

ACTA NÚMERO SETENTA, EN TAMIJIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL PRIVADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA CELEBRAR LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1 LISTA DE ASISTENCIA.
- 2 DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4 ASUNTO A TRATAR
 - ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
- 5 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA, INFORMA AL ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DE LOS OCHO QUE CONFORMAN EL H. CABILDO.

TERCER PUNTO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SIENDO OCHO VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE SOLICITA AUTORIZACION PARA EL INGRESO A ESTA SESION EL LAE. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA, TESORERO MUNICIPAL Y C.P. OSVALDO MASORRO AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL, PARA PRESENTAR INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 LA CUAL ES PRESENTADA PARA SU ANALISIS EN TODO LOS RUBROS Y EN CADA UNO DE SUS PARTES, MISMAS QUE DESPUES DE HACER LAS OBSERVACIONES POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ES APROBADA POR MAYORIA DE VOTOS SIENDO SIETE A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, MAESTRA DIANA ALEJÚ RODRIGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y UNO EN CONTRA SIENDO LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S. L. P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuotas derivan de las propiedades que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los Municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales, y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar, resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se aplican, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P. ejercicio fiscal 2024 para quedar como sigue

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$188,325,155.79 (ciento noventa y ocho millones trescientos veintiseis mil ciento cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamuín, S. L. P.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamulín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Tamulín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamulín, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 198,325,155.79
1 Impuestos		6,325,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		6,320,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		5,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		0.00
41 Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		6,325,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		6,325,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		0.00
51 Productos		330,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		330,000.00
6 Aprovechamientos		0.00
61 Aprovechamientos		1,255,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		1,255,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	184,000,155.79
81 Participaciones	74,428,636.80
82 Aportaciones	84,812,177.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDAJ**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.98
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ajada	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ejeros a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir la correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
--	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitadas, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%
e)	De \$ 200,001 a \$ 285,000	100.00%

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	58.00%
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La base de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	UMA 4.00
----------------------------------	------	---	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año, se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 30.00

La primera asignación o imputación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubren las características exigidas, y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de neteado sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	5.00
II. Por uso de retenero sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN CUOTA
III. Por servicio de limpieza en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	4.00
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	3.00
IV. Por servicio de limpieza de lotes baldíos enmantado por m2.	0.24
El uso de retenero sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobra por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN ZONA CENTRO	
	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellado de foto	2.00	
b) Exhumación de restos	11.00	
c) Constancia de perpetuidad	1.50	
d) Certificación de permisos	1.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00	

PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO		UMA
I. En materia de Inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas		386
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva		97
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamaul.		13

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA 2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA 0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%		50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cobrará		0.02
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello		UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.		0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.		0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.		0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal (INF).

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	DE \$	1	HASTA \$	AL MILLAR
			20,000	5.00
	\$ 20,001		\$ 48,000	6.00
	\$ 48,001		\$ 60,000	6.50
	\$ 60,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001		en adelante	12.00

2. Para comercio, mixto o de servicios		AL MILLAR
DE	\$	1
	HASTA	\$
	20,000	8.00
	\$ 20,001	7.00
	\$ 40,001	7.50
	\$ 50,001	8.00
	\$ 60,001	9.00
	\$ 80,001	10.00
	\$ 100,000	11.00
	\$ 300,000	12.00
	\$ 1,000,000	15.00
	en adelante	
AL MILLAR		
	HASTA	\$
	100,000	11.00
	\$ 300,000	12.00
	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 10,000,000	15.00
	en adelante	20.00

Por regulación de licencias de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncias ciudadanas, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solememente se podrá autorizar como subconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un costo de	UMA	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)		4.00
e) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el costo será menor a		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será		
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	En costo	
1990-2017		4.00
1980-1989		4.50
1970-1979		5.00
1960-1969		5.50
1959 y anteriores		6.00

II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	3.00	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	7.00	
c) Para industriales o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	X.XX	
e) Por otras circunstancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4.00	

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	8.00	
	6.00	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contra el Ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieren por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	UMA	
	3.00	

VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado a fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava compactada	1.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Cusumbriones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán compactarse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiques por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	6.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
X. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	UMA
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	50.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alumbrado de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	76.00

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.

XI. Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará

	SE SUJETARA ALA LEY ESTATAL DE LA MATERIA
--	--

XII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores galvanés o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará

	20.00
XIII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	25.00
XIV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	50.00

XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

a) Fraccionamientos de densidad alta y media	CUOTA/M ²
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.60
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.70
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	\$ 0.90
	UMA

a) Fraccionamiento de densidad alta y media:

	70.00
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre:	100.00
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00

XVII. Por promesa de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.

Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente facultad de uso de suelo. Las autorizaciones se considerarán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.

ARTICULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto.	9.00
1. Interés social o popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	11.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	13.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	15.00
4. Vivienda campestre	
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00

b) Para predios individuales:

1. Restaurantes, fondes, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollo asado, restaurantes marplatenses, fritos, snacks, wings, michelónes, servicios de abarrotes, Tercerizaciones, estancos, carnicerías, pasterías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y	1.00
---	------

verduras, forrajeras, agrovetenarias, flores, farmacia, tiendas nalutistas, zapaterias, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, ferrierias, talleres mecánicos, talleres electricos, carpinterias, ferreterias y similares, panaderias, pastelerias, reposterias, lavanderias, tinoverias, autoavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, torrierias, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanias, semillas, chiles secos, venta de vitinos y perfumes de aluminio, estudios fotograficos, servicios de impresion, serigrafia y similares, joyeria, taller de hojisteria y pintura gimnasios, spinning, opticas, talleres de reparacion de bicicletas, discotecas, cibercafé, peloterias y helados, establecimiento de videojugos, venta de mangueiras y coneyores, prestadores de servicios profesionales, mueblerias y ventas de articulos deportivos, cernallerias.	5.00
2. Funerarias, ferreterias, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfilerias y tubularias, prestadores de servicios turísticos, fabricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerias, expendios y/o miscelaneas de venta de cervezas para llevar.	10.00
3. Municipal, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, motales	20.00
4. Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	30.00
5. Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	30.00
III. Para uso Industrial	
a) Empresa chico y pequeña	20.00
b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	35.00
IV. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
b) Servicio a la Industria	30.00
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
g) Equipamiento urbano	9.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera	UMA/MS
DE	0.50
1	1,000
	10,000
	1,000,000
	en adelante
	0.25
	0.10
	0.05
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reedificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de tumbas y gavetas	1.20
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardín, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	UMA
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, SUV, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, tonton, caja seca, pipas y similares	6.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por seguridad y única ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	1.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	6.00
IV. Por permiso para manejar con licencias vencidas, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día la cuota será de	1.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	3.00
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.30
c) Abandernamiento por kilómetro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lesitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Servicio de visibilidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	7.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día	LUMA
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para empresas privadas.	2.00
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XV. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	SIN
c) Abandernamiento a cortapa lunetas	COBTO
d) Certificado médico a detenidos	SIN
	COSTO
	3.00

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

L. REVISIONES:

	UMAS
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	30.00
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	4.00
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	10.00
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	6.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expensivos de materiales peligrosos	10.00
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	5.00
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarrerías	5.00
j) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00

k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	5.00
j) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, concursos y eventos masivos.	5.00
m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirócnico. no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00

Los Revisores anunciados en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

II.- CERTIFICACIONES:

a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios.	5.00
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00
e) Certificación de daños en propiedades (barras, lecheros, viviendas, originadas por arboles etc.)	3.00
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
III.- OTROS SERVICIOS:	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de maquinas pirotécnicas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00

IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Cervicerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc	7.00
f) Tiendas: ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas	10.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y farmacias.	4.00
l) Pequeñas, medianas, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y camiserías	2.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00

q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de viajes	4.00
k) Centros deportivos y gimnasios	2.00
y) Placerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	12.00
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revestón y visto bueno sobre medidas de seguridad en bañes, circo, eventos masivos	5.00
AI) Super mercados y tiendas de autoservicios	6.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especialistas y otros	6.00
AZ) Comercios con venta de material pirótecnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	6.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Tabacchería	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y avícolas	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Challería	1.00
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00
AW) Agencia de autos o lta de autos	10.00
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00
AY) Institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)	4.00
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envases cerrado	4.00

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
	En costo
	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	
XII. CURP	
XIII. Reimpresión de CURP	Sin costo
XIV. Por anotaciones marginales	Sin costo
XV. Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	Sin costo
XVI. Por registro de adopción y defunción.	0.20
XVII. Por registro de actas de matrimonio	2.00
Cuando alguno de los servicios anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	1.00
	Sin costo

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTICULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

CUOTA anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste (unidad)	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoconico, torre estructural para alta y media tensión)	10.00
e) Por instalación de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	30.00
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1. Para vehículos ligeros.	4.00
2. Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses forjadas por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00

e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión. **0.30**

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyen, cubren este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por el establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.20
100.01	200.00	0.20
200.01	500.00	0.20
500.01	1,000.00	0.20
1,000.01	1,500.00	0.20
1,500.01	5,000.00	0.20
5,000.01	en adelante	0.20

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa. el millar (corteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fotográfica, por día	0.30
III. Mensajes colocados en vía pública, por m ² por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.15
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	1.15
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	3.40
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	2.30
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	3.45
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	1.15
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	2.30
XX. En todo, por m ² anual	11.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m ² anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las oficinas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; se existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios e fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubren un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:
Para garantizar que los anuncios autorizados sean desmantelados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el desmantelamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA
\$ 5,000.00

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y plaza de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFERENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTICULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su renuevo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley, además con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y se otorgará y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su referendo anual, cuyo cobro lo elevará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Referendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercio, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
II.- Por la venta de alimentos:	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tiendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minimarket	50.00
f) Tiendas de autoservicio	90.00
g) Supermercados	900.00
III.- Otros productos y servicios:	
a) Carnicerías, polerías y pescaderías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	6.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajerías, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	5.00
h) Farmacias	10.00
i) Tiendas naturistas, herbolarios y similares	7.00
j) Zapaterías	5.00
k) Venta de ropa, bouliques, accesorios de belleza y similares	7.00
l) Recicladoras	5.00
m) Purificadoras de agua	7.00
n) Ferreterías	8.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	5.00
	10.00

z) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadores de cobrado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	4.00
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
ad) Escuela fotográfica	5.00
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
af) Joyería	5.00
ag) Taller de hortalera y pintura	4.00
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art 67 LHESLP)	20.00
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
aj) Ópticas	5.00
ak) Talleres de reparación de bicicletas	5.00
al) Talleres de reparación de motocicletas y similares	2.00
am) Dulcerías	5.00
an) Cibers café,	5.00
ao) Paleteros y helados	6.00
ap) Establecimiento de videojuegos	6.00
aq) Venta de mangueras y conexiones	5.00
ar) Ventas y servicios especializados	10.00
as) Servicios financieros	5.00
at) Estaciones de Servicio	6.00
au) Prestadores de Servicios Profesionales	10.00
av) Prestadores de Servicios turísticos	20.00
aw) Museos	10.00
ax) Fábricas de hielo	5.00
ay) Renta de mobiliario y brin colinas para eventos sociales	10.00
az) Venta de motocicletas	20.00
ba) Compra y venta de láminas	10.00
bb) Taller de costura	5.00
bc) Venta de artículos deportivos	7.00
bd) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al listado del mismo	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	\$ 1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de cárteras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, albas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El costo del derecho por la expedición de avales catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avales catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
Base Desde \$ 1.00 Hasta \$	4.50
Complemento Desde \$ 100,000.00 adelante	3.00 al millar

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las deca calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:	
Predio Urbano	5.00
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m ²	10.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m ² a 9999.99 m ²	15.00
Predio Rustico	7.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	1.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
Nota para esta certificación se requiere de supervisión física del predio	

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.80
e) Constancia de pago del Impuesto predial	2.00
f) Constancia de no propiedad	2.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	6.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	0.22
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00
e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:	2.00
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	6.00
Con explotación industrial por hectárea	10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	

IV. Copias e impresiones	UMA
a) De planos generales	10.00
b) De un predio con acotaciones	4.00
c) De plano manzanal	5.00
d) De plano de fraccionamiento	20.00

V. Servicio de supervisión catastral	UMA
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m ²	5.00
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m ²	6.00

Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	10.00
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	0.50
Predio urbano en comunidad	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	15.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	5.00
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	10.00

VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios		UMA
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.06
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.10
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.		0.03
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado		0.10
e) Rústicos:		
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	CUOTAFIN2	\$ 0.10

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, cobrará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.		10.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		0.50
Más por realizar visita de verificación.		37.815
		2.3747

Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3		0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.06
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		
X. PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00		
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.		50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.		50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00

- f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impuesto ambiental 25.00
- X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados 10.00
- e) Actividades de patrimonio por periodo anual, por fuente

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
EXPLORACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

ARTÍCULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice proporcionalmente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m³.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cámbicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
OSe exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrián una cuota de la siguiente manera	CUOTA
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	\$10.00
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m ² por día	\$10.00
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno	UMA
d) Venta de protección por m ² por día.	2.00
	8.00
Para el uso de lotes en parterón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	UMA
a) Perpetuidad el cual se tendrá que referendar cada siete años	7.00
b) Fosa común	SIN COSTO
c) Temporal	3.00
Para el uso de lotes en Parterón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobran:	10.00
a) Perpetuidad el cual se tendrá que referendar cada siete años	6.00
b) Temporal	SIN COSTO
c) Fosa común	SIN COSTO
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	SIN COSTO
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	15.00
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	8.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	SIN COSTO
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	10.00
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	20.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos.	100.00
g) Rodajes	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar, a razón de	CUOTA \$ 30.00
---	--------------------------

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrados o vacantes que verda al Ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se negociarán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

LUZ/FAROS

NO	CONCEPTO	LIMA
1	Falta de faros principales.	5
2	No llevar encendidos los faros principales.	7
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	7
4	Mala proyección de luces bajas y altas.	2
5	Llevar luz alta en zonas iluminadas.	2
6	Destruir al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	3,6
7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3
8	Mala colocación de lámparas posteriores.	3
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	3
10	Falta de luz roja indicadora de freno	3
11	Falta de lámparas direccionales.	2
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3
13	Emplear luces blancas posteriores.	2
14	Falta de faros principales en tractor.	2
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4
18	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3

19	No emitir luz roja en demarcadores.	4
20	No emitir luz roja en reflejantes.	3
21	Falta de faro principal en motocicletas.	5
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4
23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4
28	Emitir luz adicional que deslumbra al conductor de frente.	4

FALTAS

	CONCEPTO	UMA
29	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3
30	Falta de reflectantes rojos en carga.	3
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semiremolques.	3
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1
34	Falta de cinturón de seguridad.	6

EQUIPO MECANICO/CARROCERIA

	CONCEPTO	UMA
35	Falta de dos banderotes rojos en carga.	5
36	Falta de freno de servicio.	4
37	Mal funcionamiento de frenos.	3
38	Falta de freno de estacionamiento.	3
39	Falta de bodega.	3
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	4
41	Emisión excesiva de humo.	6
42	Falta de espejo retrovisor.	2
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	6
44	Circular en malas condiciones mecánicas.	6

DOCUMENTACIÓN

	CONCEPTO	UMA
45	Falta de licencia para conducir.	8
46	Falta de placas o permiso para circular en piezas.	8
47	Falta de tarjeta de circulación.	3
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7
49	Negar tarjeta.	7
50	Poner las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo.	7
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5

ACCIDENTE

	CONCEPTO	UMA
52	Abandono de vehículo por accidente.	10
53	No proporcionar datos al causar daños.	5
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	15
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	30
56	Abandono de víctimas.	20
57	No buscar auxilio para los accidentados.	20
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	5
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	40
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	60
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	100
63	Intento de fuga	15
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	10
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	16
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	16

MANEJO

	CONCEPTO	UMA
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, empujantes o psicotrópicos.	60
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20
75	Conducir negligente o temerariamente.	7
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5
77	No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6

CARGA

	CONCEPTO	UMA
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4
79	Carga sobresaliente lateral.	5
80	Carga sobresaliente posterior.	5
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	10
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10
83	Llevar carga mal sujeta.	10

84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6
86	Falta de permiso para carga particular	20
87	Exceso de carga o derramándoles, no peligrosas	25
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas combainantes sin autorización	500

MANEJO A INCAPACITADOS

	CONCEPTO	UMAA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10

PRECAUCION

	CONCEPTO	UMAA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	6
93	No guardar distancia de seguridad.	7
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	6
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	6
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	6
97	Dar marcha atrás interrumpiendo el tránsito.	6
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3
105	Dar vuelta sin previo aviso.	6
106	Adelantar vehículo en curva	5
107	Adelantar vehículo en cruces.	5
108	Adelantar vehículo en puentes	6
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2
110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3
112	Llevar personas en remolque no autorizado	3
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2
115	No hacer alto total.	5
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7
117	Adelantar hilera de vehículos.	5
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	3
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha adelantado.	3
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	6
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	6
122	Adelantar vehículo por la derecha.	6
123	No cargar vehículos pesados.	3
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5

125	Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4
126	No conducir en extrema derecha.	4
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	2
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3
129	Conducir entre camión o trailers	5
130	Obstruir cajón de estacionamiento.	4
131	Dar vuelta en "U" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7
134	Circular haciendo zigzag	10
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	5
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	6

SERIALES	CONCEPTO	UMA
139	No respetar señales de tránsito.	7
140	No atender además de "Alto".	3
141	No atender además de "Siga".	3
142	No atender además de "Alto General".	3
143	Dañar o destruir las señales	10
144	Instalar señales sin autorización	6
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5

EXCESOS DE VELOCIDAD	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a . km/h en tramo de... km/h (se aplicara a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KM
147	Velocidad immoderada.	30
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitalares, zonas de recreo y mercados.	20

SOBORNOS	PROPOSTA PARA AGREGAR	UMA
153	Tarifa	10
154	Consumado	20

SERVICIO PUBLICO	CONCEPTO	UMA
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4

158	Transportar personas en lugar prohibido.	5
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en esdríjalo.	7
163	Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10
164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15
167	Transitar con las puertas abiertas.	7
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4
171	No apagar el motor al cargar combustible.	10
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7
173	Tratar mal a los pasajeros.	7
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

	CONCEPTO	LIMA
175	Estacionarse en lugar prohibido.	5
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	5
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	3
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	5
180	Estacionarse sobre la banqueta	3
181	Estacionarse en doble fila.	5
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3
183	Estacionarse en cruces de peatones.	5
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7
185	Estacionarse en intersección.	5
186	Estacionarse obstruyendo señalizaciones.	5
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia	7
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20

VARIOS

	CONCEPTO	LIMA
190	No utilizar cinturón de seguridad	7
191	No ceder el paso a peatones.	5
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	3
193	Dejar basura al salir del vehículo.	3

194	Transitar en caravana sin autorización.	6
195	Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3
199	Producir ruido innecesario con el vehículo	3
200	Efectuar servicios de reparación o llevado de piezas mecánicas en vía pública.	5
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	10
202	Proctura y manejo indebido.	4
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20
204	Abastecer gas en la vía pública.	2
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4
206	No abandonar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10
208	Establecer competencia de velocidad.	30
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	8

Por cometer cualquier infracción el reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosi, que no se encuentran contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor quede la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas número 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 81, 113, 130, 152, 160, 182, 183, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	6.00
16. Ingerir en la vía pública o bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17. Invasión espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19. Resistencia a la autoridad	10.00
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	16.00
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00

24.	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial	10.00
26.	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27.	Drogarse en vía pública	8.00
28.	Dejar flores animales en sitios públicos	6.00
29.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o amueblados, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para a adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31.	A quien celebre funciones con violación de las normas de seguridad que se sesalen por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeuntes, los techos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	15.00
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	10.00
34.	Trabajar la pólvora con fines prohibidos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35.	Quien realice reuniones con tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de sistemas eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37.	Obsecular bebidas B menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sitios adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	8.00
40.	Caracter los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
41.	Andar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeuntes o vehículos.	7.00
42.	Quien provoque incendios, demeritos y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43.	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
44.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
45.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47.	Permitir la entrada a menores a bilares o cantinas	10.00
48.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50.	Inducir, obligar o permitir minoridad a menores	15.00
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que poseedora de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58.	Maltrear o explotar los padres o tutores o sus hijos o pupilos.	15.00
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61.	Maltrear, graficar, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bandas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62.	Maltrear o reñar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63.	Dañar postes, arbolitos o mobiliario públicos	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe todos, casas de campaña o campes, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como lechos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66.	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67.	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, carnavales u otros lugares públicos, así como el tronco cespice, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	6.00
68.	Tirar escombros en la vía pública.	8.00
69.	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letrés o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00

72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios	6.00
73.	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74.	Colocar sillas o módulos para sabido de cabrado , fuera de los lugares autorizados.	6.00
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	16.00
76.	Quien abra el público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio	8.00
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan el boleto respectivo.	19.99
80.	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
81.	Quien deje en la vía pública productos de desecho de metales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82.	A quien tenga porquerizas, excrementos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84.	Quien expendía comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85.	Arrojar basura en vía pública	10.00
86.	Quien lina basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las cañerías de agua de los inmuebles, langues, alcantarillas, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87.	Fumar en lugares prohibidos	8.00
88.	Quien realice espectáculos públicos, paseos, de cámaras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios	10.00
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colecciones, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91.	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente	8.00
92.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, carnaciones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93.	A quien permita que animales de su propiedad, beben de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94.	Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
95.	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	6.00
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenecan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98.	Incinerar desperdicios de hule, lantias, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	16.00
99.	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100.	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	
101.	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el ítem de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	8.00
102.	Ejercer crueldad con animales	7.00
103.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	10.00
104.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, metales reactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	8.00
105.	Quien propicie o realice la deforestación.	50.00
106.	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vedos, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los muelles y demás corrientes de agua.	10.00
107.	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108.	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perforado o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibelios de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibelios de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109.	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	10.00
110.	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	8.00
111.	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112.	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113.	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se este el nombre y dirección del usuario.	8.00
114.	No enviar los padres o madres a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	6.00
115.	Alberjar, multar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116.	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00

117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin perjuicio al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de UMA, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permiten el apertoso de la prostitución en Establecimiento	DE 50.00 A 100.00
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia	DE 100.00 A 200.00
e) Toda persona que vende, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 50.00 A 70.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 100.00
g) Por registrarse rifa en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
h) Por negarse a la inspección, por parte del Inspector de Alcohólicas, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00
j) Los Proprietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sirvidoras, afectando la tranquilidad y el orden público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

Faltas:	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

VIII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se deteminarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS. Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso d mascarilla (oubre bocas) cuando se determina obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.
- A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con multas de 40 a 60 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido inventadas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprenda el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 80 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que fijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.


SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley

SEPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son eximidos, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamujón, S.L.P.,
el 23 de noviembre del dos mil veintidós.


ING. FRANCISCO J. DEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL


LIC. CARLOS LARA MARTINEZ
REGIDORA DE HACIENDA


LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL

L.A. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA
TESORERO MUNICIPAL





1

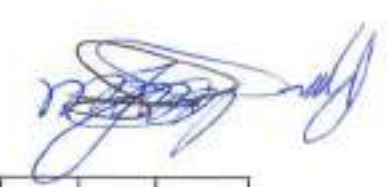
ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ.**




ANEXO I

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas



Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder concretar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proponer asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2023. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para concretar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para la nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMUÍN		
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuación 2024	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,872,978.79	94,366,627.73
A. Impuestos	6,325,000.00	6,641,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,325,000.00	6,641,250.00

E. Productos	330,000.00	346,500.00	
F. Aprovechamientos	1,265,000.00	1,328,250.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	74,429,636.80	78,151,118.43	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19	1,258,259.30	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,462,177.00	113,874,785.85	
A. Aportaciones	84,812,177.00	88,842,785.85	
B. Convenios	20,000,000.00	21,000,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00	4,032,000.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	198,325,155.79	208,241,413.58	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	88,872,978.79	84,366,627.73	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	108,452,177.00	113,874,785.85	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	198,325,155.79	208,241,413.58	

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMUJIN BLP		
Resultados de Ingresos - I.D.F.		
(PESOS)		
Concepto	Año 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	81,818,988.52	87,260,000.00
A. Impuestos	6,020,668.63	9,150,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,877,652.64	7,250,000.00
E. Productos	775,892.43	650,000.00
F. Aprovechamientos	1,846,318.78	360,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones		
1 Incentivos Derivados de la Colaboración	62,898,715.73	67,800,000.00
Fiscal	5,397,940.31	2,050,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	73,689,470.82	86,352,177.04
A. Aportaciones	88,935,115.00	84,612,177.04
B. Convenios	1,035,918.82	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,718,437.00	3,740,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	155,508,457.34	175,612,177.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	81,818,988.52	87,260,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	73,689,470.82	86,352,177.04
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	155,508,457.34	175,612,177.04

ANEXO IV

Municipio de Tamuín, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		188,325,155.79
Ingresos de Gestión		14,245,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,320,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

ANEXO VI

**Municipio de Tamuín, S.L.P.
Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
El Municipio tiene un pasivo en el capítulo de servicios personales de la administración 2018-2021 el cual está reflejado en los formatos de entrega – recepción. Laudos laborales	Realizar negociaciones con la parte afectada para llegar a tener un arreglo conveniente entre ambas partes.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Disminución de Participaciones	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas. Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Tamuín, S.L.P.

Concepto	Ley Ejercicio 2023		Iniciativa Ejercicio 2024		Clasificación	
	T	C	T	C	U	C
	U	M	U	M	A	M
IMPUESTOS						
* Espectáculos Públicos	1	1	1	1		Igual
	%	%	%	%		
* Predial						
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:						
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	4	4	4	4		Igual
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercada	2	2	2	2		Igual
3. Predios no cercados	3	3	3	3		Igual
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio e industrias:						
1. Predios con edificación o sin ella	2	2	2	2		Igual
2. Predios con edificación o sin ella	0	0	0	0		Igual
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:						
1. Predios destinados al uso industrial	1	1	1	1		Igual
d) Predios rústicos	1	1	1	1		Igual
1. Predios de propiedad privada	0	0	0	0		Igual
2. Predios de propiedad ejidal	3	3	3	3		Igual
* Plusvalía	0	0	0	0		Igual
1. Plusvalía	1	1	1	1		Igual
2. Plusvalía	5	5	5	5		Igual
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1	1	1	1		Igual
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS						
DERECHOS						
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado						
* Servicio de Aseo Público						
1. Por recepción de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada agosto se cobrará:						
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00		2.00			Igual
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	6.00		6.00			Igual
■ Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará						
a) Basureros comerciales o de servicios por M3	1.00		1.00			Igual
b) Basureros industriales no peligrosos por M3	2.00		2.00			Igual










	A F A C T A B L E	S I M P L I C I T A D E	I G U A L
c) Derechos de organización e integración de particulas			
III. Por servicios de limpieza en espacios públicos se cobra los siguientes tarifas:			
a) Por espacios públicos por evento	2 48	4 00	Aumento
b) Por recoger escombros en áreas urbanas por m3			
IV. Por servicio de lengua de ciego bailable remunerado por m2.	1 87	3 00	Aumento
El uso de terreno construido, que no rebase el m3, se le eximirá de pago	0 03	0 04	Aumento
* Servicio de Particiones			
Parishon Municipal ubicado Zona Centro			
I. En materia de Intimaciones:			
a) Intimación a perpetuidad con bóveda	3 50	3 50	igual
b) Intimación a perpetuidad sin bóveda	3 00	3 00	igual
c) Intimación temporal con bóveda	4 50	4 50	igual
II. Por otras mejoras:			
a) Solapas de fosa	2 00	2 00	igual
b) Exhumación de restos	11 00	11 00	igual
c) Construcción de perpetuidad	1 50	1 00	igual
d) Construcción de permisos	1 00	1 00	igual
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5 12	5 12	igual
f) Permiso de traslado Nacional	13 00	13 00	igual
g) Permiso de traslado Internacional	15 00	15 00	igual
Parishon Municipal ubicado en Avenida Aeropuerto			
I. En materia de Intimaciones:			
a) Intimación a perpetuidad con construcción de aguas bóveda	1 00	36 00	mayor
b) Intimación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	4 00	37 00	mayor










a) Inmunección a perpetuidad de las para la conversión de hórvidas respetando las especificaciones del reglamento interno de parientes municipales del Municipio de Tamuñ.		0.00	130.00	nuevo
* Servicio de Rastro				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			igual
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			igual
e) Aves de corral, por cabeza	0.05			igual
I. El personal sistema del Ayuntamiento que haga uso del rastro es: la omisión del servicio de manzanga de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.				
	0.50	0.50		igual
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al cabildo municipal y con previa autorización de la Secretaría de Salud tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			igual
e) Aves de corral, por cabeza	1.00			igual
III. Por servicio de uso de corral por día				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28			igual
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22			igual
Cuando que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota entera, previa certificación del Médico Veterinario Zoológico la asignado. de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un				
	5.00	5.00		igual
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá				
	0.02	0.02		igual
V. Por el sacrificio que se realice en ranchos particulares, ubicados dentro del Municipio se pagará las siguientes tarifas por degüello				
a) Ganado bovino y equino, por cabeza	0.05			igual
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03			igual
c) Ganado ovino/caprino, por cabeza.	0.03			igual
* Servicio de Plasmación				

1. Para casa habitación:					
De 1 hasta 20,000	MAR 5				igual
De 20,001 hasta 40,000	006				igual
De 40,001 hasta 50,000	006				igual
De 50,001 hasta 60,000	007				igual
De 60,001 hasta 80,000	006				igual
De 80,001 hasta 100,000	009				igual
De 100,001 hasta 300,000	001				igual
De 300,001 hasta 1,000,000	000				igual
De 1,000,001 en adelante	002				igual
Para comercio, mixto o de servicios:					
De 1 hasta 20,000	MAR 5				igual
De 20,001 hasta 40,000	007				igual
De 40,001 hasta 50,000	005				igual
De 50,001 hasta 60,000	008				igual
De 60,001 hasta 80,000	008				igual
De 80,001 hasta 100,000	000				igual
De 100,001 hasta 300,000	001				igual
De 300,001 hasta 1,000,000	000				igual
De 1,000,001 en adelante	006				igual
Para giro Industrial o de transformación:					
De 100,001 hasta 300,000	MAR 5				igual
De 300,001 hasta 1,000,000	000				igual

De 1,000,001 hasta 5,000,000	1 4 0 0 0	1 4 0 0 0	igual
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1 5 0 0 0	1 5 0 0 0	igual
De 10,000,001 en adelante	1 0 0 0 0	1 0 0 0 0	igual
a) Edificios se podrá declarar como subconstrucción un cuarto o pieza, por menor cuantía con un collar de	0 40	0 40	igual
Sólo se dará permiso para construir hasta 36 metros cuadrados sin presentar planos, pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar las tasas correspondientes a esta Ley.			
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)	4 00	4 00	igual
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el collar será vivienda.			
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).			
d) La reprobación de otras tasas	3 N C C 5T 0	3 4 C C 5T 0	igual
e) Por reposición de planes autorizados según el año que corresponden se cobrarán las contribuciones siguientes:			
1940-2023	4 00	4 00	igual
1930-1960	4 50	4 50	igual
1970-1979	5 00	5 00	igual
1960-1969	5 50	5 50	igual
1950 y anteriores	6 00	6 00	igual
II. Por la suscripción de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:			
a) Para la construcción de vivienda en lotes sencillos, se cobrarán por lote una.	3 00	3 00	igual
b) Para comercio, medio y servicios se cobrarán por cada una.	7 00	7 00	igual
c) Para inmuebles o transformación y en demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7 00	7 00	igual
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y pagará con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:			
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta sección	3 00	3 00	igual








<p>Z. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</p>	<p>X X X</p>	<p>X X X</p>	<p>Igual</p>
<p>añ) Por otras consideraciones y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</p>	<p>2 00</p>	<p>2. 00</p>	<p>Igual</p>
<p>M. Los términos de aprobación de planos y pliegues serán</p>	<p>A N C D BT D</p>	<p>N N C D BT D</p>	<p>Igual</p>
<p>pero el propietario y/o director responsable de obra deberá cotizar la bienda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el caso de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una tarifa por el equivalente a</p>	<p>4. 00</p>	<p>4 00</p>	<p>Igual</p>
<p>N. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</p>	<p>6. (M)</p>	<p>6. 00</p>	<p>Igual</p>
<p>y por cada mes anual, el cual deberá cotizarse durante los primeros dos meses del año</p>	<p>6. 00</p>	<p>6. 00</p>	<p>Igual</p>
<p>O. Por el dictamen y aprobación de aplicaciones que presenten los controlados de las obras que contraen el sujeción se cobrará una tasa de</p>	<p>0 5 0</p>	<p>0 5 0</p>	<p>Igual</p>
<p>sobre el monto de la estimación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>			
<p>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, de cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</p>	<p>3. 00</p>	<p>3. 00</p>	<p>Igual</p>
<p>VII. Por el permiso de apertura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</p>			
<p>a) De plaza, vía pública en lugar no pavimentado</p>	<p>0 10 5</p>	<p>1 00 0</p>	<p>Aumento</p>
<p>b) De calles reventadas de grava conformada</p>	<p>0. 32 4</p>	<p>1 50 0</p>	<p>Aumento</p>
<p>c) De concreto hidráulico o asfáltico</p>	<p>0 21 6</p>	<p>2. 00 0</p>	<p>Aumento</p>










	2 00		2 00			2 00																																			
d) Guarniciones o barquetas de concreto																																									
Los pavimentos de las calles o barquetas no podrán romperse sin permiso autorización o requisición que notifique al ayuntamiento, y éste o quien lo represente en todos los casos de ruptura.																																									
VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:																																									
a) Anuncios o letreros por operación de construcción o remodelación																																									
b) De gran conformada																																									
c) Retiro de la vía pública de escombros																																									
IX. Por licencia de utilización de escombros o depósito de residuos de construcción se pagará																																									
X. Por la diseminación de postales oficiales se pagará																																									
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgan cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.																																									
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructuras metálicas que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:																																									
a) Para los anuncios que se pretenden instalar hasta seis metros de altura, se pagará																																									
b) Para los anuncios que se pretenden instalar a una altura mayor de seis metros, se pagará																																									
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio alrta del alineamiento de la guarnición con su línea de publicación, estando sujeto a lo previsto por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieren licencia																																									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.																																									
XI. Por la reparación de licencia para instalación de cualquier tipo de estructuras que soporte anuncios de teléfonos celulares y sistemas de comunicación, se pagará																																									

(Handwritten signatures)

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

0
m
5
4
vi
20
23

<p>XIII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores eléctricos o equipamiento de cualquier tipo excepto cables telefónicos y postes sobre el nivel de las aceras, se pagará:</p>	<p>20 .0 0</p>	<p>20 0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>XIII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará:</p>	<p>25 0 0</p>	<p>25 .0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>XIV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cables de televisión de cualquier tipo en zonas comerciales, se pagará:</p>	<p>50 .0 0</p>	<p>50 .0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:</p>			
<p>a) Fraccionamientos de densidad alta y media.</p>	<p>0 5 0</p>	<p>0 5 0</p>	<p>Igual</p>
<p>b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial compacta.</p>	<p>7 0 0</p>	<p>7 0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>c) Fraccionamientos de densidad media, comercial, industrial.</p>	<p>0 0 0</p>	<p>0 0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>			
<p>a) Fraccionamiento de densidad alta y media.</p>	<p>70 .0 0</p>	<p>70 0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial compacta.</p>	<p>10 0 00</p>	<p>10 0 00</p>	<p>Igual</p>
<p>c) Fraccionamiento de densidad media, comercial, industrial.</p>	<p>90 0 00</p>	<p>90 0 00</p>	<p>Igual</p>
<p>XVII. Por prima de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.</p>			
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente facultad de uso de suelo. Las autorizaciones se cursarán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establezcan en esta Ley.</p>			
<p>1. Habilitación:</p>			
<p>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto.</p>			
<p>1. Infancia social popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m² de terreno por predio</p>	<p>9 00</p>	<p>9 00</p>	<p>Igual</p>
<p>2. Vivienda media, de más de 100 m² hasta 300 m² por predio</p>	<p>11 0 0</p>	<p>11 0 0</p>	<p>Igual</p>
<p>3. Vivienda residencial, de más de 300 m² por predio</p>	<p>15 0 0</p>	<p>15 0 0</p>	<p>Igual</p>









	15	15	15	15	igual
	.0	.0	.0	.0	
	0	0	0	0	
4. Vivienda campestre					
b) Para predios individuales					
1. Ingreso social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por parcela					
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.	9			igual
	00	00			
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11	11			igual
	.0	.0			
	0	0			
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13	13			igual
	.0	.0			
	0	0			
II. Mixto, comercial y de terreno:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17	17			igual
	.0	.0			
	0	0			
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, servicios armad, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento					
b) Para predios individuales:					
1. Restaurantes, fondas, comedores, bquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados, mariscos fritos, snacks, wings, mexicanas, vendos de abarroas, Tendaiones, estancillos, carnicerías, pellerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, ferretería agroalimentaria, ferreterías, farmacias, tiendas naturales, zapaterías, venta de ropa, recidatorias, purificadoras de agua, fontillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, penderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autoavidades, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, fontillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, pelerías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	1.	1.			igual
	00	00			
2. Funerarias, ferreterías refraccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfilería y tubularia, proveedores de servicios técnicos, físicas de hasta salones de eventos, casas de huéspedes, hospedaje y posesas					
3. Muebler, tiendas de auto-servicios, muebles con y un servicio de reparación, muebles	5.	5			igual
	00	00			
	10	10			
	.0	.0			
	0	0			total

En esta permisión está prohibida la construcción de monumentos o capillas como se permite la modificación de lápidas									
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
La expedición de permisos para circular en pélicas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales y su costo será:									
a) Motores, motocicletas, cuatrimotos	2	00	00	2	00				igual
b) Vehículos de motor tipo sedan, pick-up, SUV, y similares	4	00	00	4	00				igual
c) Tracto camiones, camionetas, camion, caja seca, pibas y semitrailers	6	00	00	6	00				igual
II. La expedición de permisos para circular en autocars o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por ocasión y última ocasión, y su costo será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.						X	X	X	igual
III. Los personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento contratado deberán cubrir previamente la cantidad de:	6	00	00	6	00	X	X	X	igual
En caso de re-celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3	00	00	3	00				igual
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	4	00	00	4	00				igual
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	1	00	00	1	00				igual
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	2	00	00	2	00				igual
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	3	00	00	3	00				igual
VIII. Por uso de grúa, la cuota será:	5	00	00	5	00				igual
a) Banderazo	0	70	70	0	70				igual
b) Por kilómetro recorrido:	0	50	50	0	50				igual
c) Abandonamiento por kilómetro	5	00	00	5	00				igual
d) Campesía de vehículo	12	00	00	12	00				igual
e) Manobra de salvamento, por hora	0	00	00	0	00				igual
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 15 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	4	50	50	4	50				igual

X. Permiso especial para transporte de maquinaria y otros objetos cuyo peso o volumen sean excesivos y pueden ocasionar dificultad en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10 0 0	10 0 0	igual	
XI. Servicio de vehículos en eventos privados con fines de lucro, con personal de ajuste y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	7 00	7 00	igual	
XII. Autorización para obtención o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el apoyo de movimiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.				
a) Autorización para particulares	1 00	1 00	igual	
b) Autorización para empresas privadas.	2 00	2 00	igual	
XIII. Cuentas por el tema con costo por persona, referenz a aspectos que comprende la adquisición vital, registro, conocimiento del vehículo, valores cuota diaria, etc.				
XIV. Otros servicios	2 00	2 00	igual	
a) Permiso para remolcar vehículos	1 00	1 00	igual	
b) Gablete para personas con capacidades diferentes	1 00	1 00	igual	
c) Abanderamiento a cortaje árboles	1 00	1 00	igual	
d) Certificación médico a doctores	3 00	3 00	igual	
ARTICULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas				
L- Revisiónes:				
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	30 0 0	30 0 0	igual	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a comercios y locales de abarrotes	4 00	4 00	igual	
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	10 0 0	10 0 0	igual	
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5 00	5 00	igual	
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2 00	2 00	igual	
j) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a empresas de mesajeros postales	10 0 0	10 0 0	igual	
k) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parques, centros recreativos y balnearios	5 00	5 00	igual	
l) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cárnicas	5 00	5 00	igual	
m) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras	5 00	5 00	igual	

<p>ii) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan suministros o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagando una cuota diaria de</p>	5.00				5.00	igual
<p>k) Inspección y vista buena sobre medidas de seguridad en ballas, cajas y óvulos marinos.</p>	5.00				5.00	igual
<p>l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material peligroso, no suodestado lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente</p>	5.00				5.00	igual
<p>Los Reclamos enunciados en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.</p>						
<p>II - Certificaciones:</p>						
<p>a) Certificaciones para funcionamiento de fertilidad para levadura.</p>	25.00	25.00	0.00	0.00	25.00	igual
<p>b) Certificaciones de fertilidad de riesgo de suela.</p>	10.00	10.00	0.00	0.00	10.00	igual
<p>c) Certificaciones de seguridad en pompas, centros recreativos y balnearios.</p>	5.00	5.00	0.00	0.00	5.00	igual
<p>d) certificación de eventuales enfermedades climatológicas</p>	3.00	3.00	0.00	0.00	3.00	igual
<p>e) certificación de daños en propiedades (barras, techos, ventanas, originadas por arboles etc)</p>	3.00	3.00	0.00	0.00	3.00	igual
<p>II) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles</p>	2.00	2.00	0.00	0.00	2.00	igual
<p>III - Otros Servicios:</p>						
<p>a) Verificación de simuladores</p>	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	igual
<p>b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.</p>	5.00	5.00	0.00	0.00	5.00	igual
<p>c) Certificación o curso para empleados particulares, relacionados a protección civil.</p>	15.00	15.00	0.00	0.00	15.00	igual
<p>d) Reubicación de arbolados de abetos o avispas, solicitada por empresas particulares.</p>	10.00	10.00	0.00	0.00	10.00	igual
<p>e) Ovejas de fuego potromicos</p>	10.00	10.00	0.00	0.00	10.00	igual
<p>IV - EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN</p>						
<p>a) Centros recreativos, bares, discotecas</p>	5.00	5.00	0.00	0.00	5.00	igual
<p>b) Centros de y salida de emergencia</p>	5.00	5.00	0.00	0.00	5.00	igual
<p>c) Restaurantes</p>	5.00	5.00	0.00	0.00	5.00	igual
<p>d) Estacionamientos</p>	2.00	2.00	0.00	0.00	2.00	igual
<p>e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc.</p>	7.00	7.00	0.00	0.00	7.00	igual
<p>f) Restaurantes, feriantes, ni [recreativas</p>	2.00	2.00	0.00	0.00	2.00	igual
<p>g) Centros comerciales, plazas comerciales</p>	4.00	4.00	0.00	0.00	4.00	igual
<p>h) Hoteles, motels y otros servicios</p>	4.00	4.00	0.00	0.00	4.00	igual
<p>i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.</p>	10.00	10.00	0.00	0.00	10.00	igual









<p>J) Muebles: sillas, camas, sillas, zapaterías empotradas y otras</p>	<p>3.00</p>	<p>3</p>	<p>igual</p>
<p>K) Oficinas veterinarias, veterinarias, veterinarias, agro veterinarias y foresterías.</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>L) Pastelerías, repelerías, venta de bocanetas y snacks</p>	<p>2.00</p>	<p>2</p>	<p>igual</p>
<p>M) Tortillerías y camarines</p>	<p>2.00</p>	<p>2</p>	<p>igual</p>
<p>N) Ferrerías, forjadoras, calderías o alumineras</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>O) Papelerías y copisterías</p>	<p>2.00</p>	<p>2</p>	<p>igual</p>
<p>P) Central o terminal de autobuses</p>	<p>8.00</p>	<p>8</p>	<p>igual</p>
<p>Q) Ferreterías o ferreterías</p>	<p>3.00</p>	<p>3</p>	<p>igual</p>
<p>R) Molinos o bienes de abarrotes</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>S) Artesanías o artesanías</p>	<p>2.00</p>	<p>2</p>	<p>igual</p>
<p>T) Talleres de motocicletas con venta de repuestos o refacciones</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>U) Talleres de óptica y venta de repuestos</p>	<p>15.00</p>	<p>15</p>	<p>igual</p>
<p>V) Talleres de electricidad o electrodomésticos de procesamiento</p>	<p>0.00</p>	<p>0</p>	<p>igual</p>
<p>W) Talleres de coches</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>X) Centros de diagnóstico y mantenimiento</p>	<p>2.00</p>	<p>2</p>	<p>igual</p>
<p>Y) Talleres de pintura y repuestos</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>Z) Centros de reparación</p>	<p>7.00</p>	<p>7</p>	<p>igual</p>
<p>AA) Bienes, negocios, casas de empeño o casas de ahorro</p>	<p>9.00</p>	<p>9</p>	<p>igual</p>
<p>AB) Servicios de mensajería y paquetería</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>AC) Fumigadores</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>AD) Pintadores</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>AF) Botegas</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>
<p>AG) Maestranías para la construcción</p>	<p>5.00</p>	<p>5</p>	<p>igual</p>
<p>AH) Reparación y visita buena sobre medidas de seguridad en baches, entes, eventos masivos</p>	<p>5.00</p>	<p>5</p>	<p>igual</p>
<p>AI) Super mercados y tiendas de autoservicios</p>	<p>5.00</p>	<p>5</p>	<p>igual</p>
<p>AJ) Talleres con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros</p>	<p>1.00</p>	<p>1</p>	<p>igual</p>
<p>AK) Comercio con venta de material plástico, no estándar, previo permiso vigente de la autoridad competente</p>	<p>4.00</p>	<p>4</p>	<p>igual</p>

MJ) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagando una cuota diaria de

	1.00			1.00	Igual	Pr Op Lu Si # de sú p v c de 20 23
AM) Venta de pinturas y solventes						
AN) Venta instalación reparación de fenders o neumáticos	4.32			2.00	Igual	Alumina rea
AN0) Abaceras	4.00			4.00	igual	
AN1) Auto lavados	1.00			1.00	Igual	
AN2) Guantes y accesorios infantiles	1.00			1.00	igual	
AQ) Peluqueras, barbitas y esférras	1.00			1.00	igual	
AR) Grupos portables, aplicadas y seños	1.00			1.00	igual	
AS) Yunque y venta de subparos usados	1.00			1.00	igual	
AT) Chalmers	1.00			1.00	igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00			4.00	Igual	
AV) Prestadores de servicios de tele casa e internet	7.00			7.00	Igual	
AW) Agencia de autos o kota de autos	10.00			10.00	Igual	
AX) Cursos educativos de nivel medio y universidad	0.00			0.00	Igual	
AY) institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)	5.00			5.00	Igual	
AZ) Miscelanea y/o fenders con venta de cerveza en envase cerrado	4.00			4.00	igual	
* Beneficio de Registro Civil CONCEPTO						
I. Registro de nacimiento o defunción	4.00			4.00	Igual	
II. Celebración de matrimonio en oficialia						
a) En días y horas de oficina	3.50			3.50	Igual	
b) En días y horas inhábiles	7.00			7.00	igual	
c) En días festivos	7.00			7.00	igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio						
a) En días y horas de oficina	12.00			12.00	Igual	
b) En días y horas inhábiles	20.00			20.00	Igual	
c) En días festivos	20.00			20.00	igual	
IV. Registro de sentencias de divorcio	4.00			4.00	Igual	
V. Por la suscripción de certificación de actos	1.00			1.00	Igual	
VI. Otros registros del estado civil	1.00			1.00	Igual	
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20			0.20	Igual	

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1. 00	1. 00	igual	
IX. Por la emisión de actas del registro civil respecto de actos celebrados por matrimonios en el extranjero	2. 00	2. 00	igual	
X. Por el registro contemporáneo de nacimiento	4. 00 00 00 00 00	4. 00 00 00 00 00	igual	
XI. Por el registro de nacimiento del hijo	4. 00 00 00 00	4. 00 00 00 00	igual	
XII. CURP	4. 00 00 00 00	4. 00 00 00 00	igual	
XIII. Reimpresión de CURP	0 20	0 20	igual	
XIV. Por anotaciones marginales	2 00	2 00	igual	
XV. Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	1. 00	1. 00	igual	
XVI. Por registro de adopción y defunción.	4. 00 00 00 00	4. 00 00 00 00	igual	
Cuando alguno de los servicios citados en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente cobrará el doble				
* Servicio de Saludidad				
Este servicio lo proporcionará el Ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del F. 48999 de San Luis Potosí.				
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública				
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:				
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2 00	2 00	igual	
b) Por metro lineal ancho	0. 07	0. 07	igual	
c) Por poste (unidad)	0 50	0 50	igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronco, torre estructural para lámpara y media tensión).	10 0 0	10 0 0	igual	
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, energética, digital, periódica, o satelital	10 0 0	10 0 0	igual	
Dicha cuota deberá entregarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al crecimiento de la autorización.				
* Servicio de estacionamiento de la Vía Pública				
a) La cuota anual será de	30 0 0	30 0 0	igual	
b) Por estacionamiento o permisionamiento del servicio de transporte público por calle o avenida por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas mínimas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18 0 0	18 0 0	igual	










<p>El conductor que por razón de las dimensiones del vehículo automotor hubiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metro cuadrado el doble equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	<p>3 00</p> <p>3 00</p> <p>igual</p>
<p>d) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará adicionalmente, por metro lineal</p>	<p>4 00</p> <p>4 00</p> <p>igual</p>
<p>1 - Para vehículos ligeros</p>	<p>4 00</p> <p>4 00</p> <p>igual</p>
<p>2 - Para vehículo pesado</p>	<p>8 00</p> <p>8 00</p> <p>igual</p>
<p>d) Trabajados de vehículos turísticos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de</p>	<p>15 00</p> <p>15 00</p> <p>igual</p>
<p>e) Trabajados del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.</p>	<p>0 30</p> <p>0 30</p> <p>igual</p>
<p>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</p> <p>Trabajados de empresas o personas que cumplan con los requisitos de infraestructura o las establecen, cubren este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal calculado en área urbana pavimentada, el presupuesto se respalda el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.</p>	<p>0 20</p> <p>0 20</p> <p>igual</p>
<p>De 1.00 hasta 100.01</p>	<p>0 20</p>
<p>De 101.01 hasta 200.00</p>	<p>0 20</p>
<p>De 201.01 hasta 500.00</p>	<p>0 20</p>
<p>De 501.01 hasta 1.000.00</p>	<p>0 20</p>
<p>De 1.001.01 hasta 1.500.00</p>	<p>0 20</p>
<p>De 1.501.01 hasta 5.000.00</p>	<p>0 20</p>
<p>De 5.001.01 en adelante</p>	<p>0 20</p>
<p>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</p>	<p>0 20</p>
<p>I. Difusión impresa, al día (cartón de hoja individual)</p>	<p>1 15</p>
<p>II. Difusión cartográfica, por día</p>	<p>1 15</p>
<p>III. Manchas colocadas en vía pública, por m² por semana</p>	<p>0 30</p>
<p>IV. Carteles y posters, por cada metro</p>	<p>0 50</p>
<p>V. Anuncio pintado en la pared, por m² anual</p>	<p>2 00</p>
<p>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m² anual</p>	<p>1 15</p>
<p>VII. Anuncio pintado tipo bandera postal, por m² anual</p>	<p>1 15</p>
<p>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m² anual</p>	<p>1 15</p>
<p>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m² anual</p>	<p>2 30</p>
<p>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m² anual</p>	<p>3 40</p>
<p>XI. Anuncio luminoso tipo banderita postal, por m² anual</p>	<p>2 30</p>
<p>XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m² anual</p>	<p>2 30</p>
<p>XIII. Anuncio luminoso colocado a la pared, por m² anual</p>	<p>2 30</p>
<p>XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m² anual</p>	<p>3 90</p>
<p>XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m² anual</p>	<p>3 45</p>

XVI. Anuncio pteado adaptado en luz, m2 anual	1. 15 2. 20 3. 50	1. 15 2. 20 3. 50	Igual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual
XVIII. Anuncio en vehículos exacto utilizados, por m2 anual	2. 30	2. 30	igual
XIX. Anuncio prospectivo, por m2 anual	11. 15 5. 5 0. 0	11. 15 5. 5 0. 0	igual
XX. En folio, por m2 anual	2. 90	2. 90	igual
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual
XXIII. En estructura en callejón, ó vía pública por m2 anual	2. 50	2. 50	igual
XXIV. Los rifales, cada uno, por día	1. 90	1. 90	igual
XXV. Los rifales, cada uno, por día	00	00	igual
ARTICULO 26 No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad: I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales. III. En el anuncio que correspondo a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas ó establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento municipal de rambolisar, señalada alguna y en perjuicio de cubrir al vecino los que existen de una pagaría ó acuerdo a la banda anterior.			
Trámites de permiso para anuncios publicitarios de eventos y representativos artísticos, los promotores cubren un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	5 0 0 0 0 0	5 0 0 0 0 0	igual
Para garantizar que los anuncios autorizados sean depositados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el desmontado y retiro de la publicidad cubriendo al costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rambolisar, señalada alguna y en perjuicio de cubrir al infractor al pago de las sanciones correspondientes.			
* Servicio de Nomenclatura Urbana			
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2. 00	2. 00	igual
II. Por la asignación de estacas interiores en edificios, en cobertizos o semáforos, por cada uno se cobrará la cantidad de	2. 00	2. 00	igual
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación			
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano.			
a) Restaurantes	7. 00	7. 00	igual
b) Fondas	3. 00	3. 00	igual
c) Comedores	5. 00	5. 00	igual
d) Taquerías y similares	5. 00	5. 00	igual
e) Cafeterías	7. 00	7. 00	igual
f) Pizzerías	7. 00	7. 00	igual
g) Puntos de venta, mercaderías, marroños, frío y similares	0. 00	0. 00	igual
h) Street o Wings	0. 00	0. 00	igual
II.- Por la venta de alimentos			
a) Mezcalones	5. 00	5. 00	igual
b) Tiendas de alimentos	7. 00	7. 00	igual
c) Tiendones	5. 00	5. 00	igual
d) Estanquitos	4. 00	4. 00	igual
e) Mini-cop	50	50	igual
f) Tiendas de autoservicio	0. 00	0. 00	igual
g) Supermercados	0. 00	0. 00	igual
III.- Otros productos y servicios:			
a) Camisetas y poleras	6. 00	6. 00	igual
b) Peluquerías, barberías, salones de belleza y similares	5. 00	5. 00	igual
c) Papelerías	0. 00	0. 00	igual
d) Frutas y verduras	9. 00	9. 00	igual

el	Formas agro veterinarias y similares	5.00.00	igual	
ll	Floristas	6.00.00	igual	
gl	Funerarias	10.00.00	igual	
h)	Farmacias	7.00.00	igual	
ij	Tiendas rubricadas, ferreterías y similares	8.00.00	igual	
l)	Zapaterías	7.00.00	igual	
lu)	Venta de ropa, cosméticos, accesorios de belleza y similares	9.00.00	igual	
l)	Reclutadores	7.00.00	igual	
m)	Fundiciones de agua	8.00.00	igual	
n)	Ferreterías	10.00.00	igual	
o)	Refrigeración	10.00.00	igual	
p)	Torreras de harina de maíz y de trigo	6.00.00	igual	
o)	Talleres mecánicos eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00.00	igual	
r)	Parafarinas, pastelerías y reposterías	5.00.00	igual	
sl	Venta de equipos de televisión	10.00.00	igual	
t)	Lavanderías y tintorerías	0.00.00	igual	
ut	Auto-lavados	5.00.00	igual	
v)	Venta de productos químicos y derivados	5.00.00	igual	
w)	Tienda de regalos	5.00.00	igual	
x)	Reparaciones de calzados	2.00.00	igual	
y)	Viaticos	2.00.00	igual	
z)	Armas	5.00.00	igual	
aa)	Semillas, chinos secos y sazonados	5.00.00	igual	
ba)	Venta de vehículos, partes y aluminio	5.00.00	igual	
ca)	Tienda de materiales para construcciones, partes y subpartes	5.00.00	igual	
ca)	Estudios fotográficos	5.00.00	igual	
ca)	Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00.00	igual	
ca)	Joyería	5.00.00	igual	
ca)	Telero de tejadería y alfombra	4.00.00	igual	
ca)	Servicios de eventos [se aplica de acuerdo al art. 67 L.H.E.S.L.P.]	20.00.00	igual	
ca)	Gemas, Spinning, joyas y similares	6.00.00	igual	
ca)	Ópticas	5.00.00	igual	
ca)	Talleres de reparación de bicicletas	2.00.00	igual	
ca)	Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00.00	igual	
ca)	Disquetes	5.00.00	igual	
ca)	Cables LAN	5.00.00	igual	
ca)	Palanquetas y metales	5.00.00	igual	
ca)	Establecimiento de videojuegos	5.00.00	igual	
ca)	Venta de mangueras y conexiones	7.00.00	igual	
ca)	Ventanas y servicios especializados	50.00.00	igual	
ca)	Servicios financieros	50.00.00	igual	
ca)	Servicios de Servicio	50.00.00	igual	

11) Prestadores de Servicios Profesionales									
uu) Prestadores de Servicios Jurídicos	10	00	10	00	10	00	10	00	Igual
vv) Museólogos	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
ww) Filósofos de Nivel	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
xx) Puntos de mobiliario y bancas para eventos sociales	10	00	10	00	10	00	10	00	Igual
yy) Venta de multimedios	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
zz) Compra y venta de llantas	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
aa) taller de costura	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
bb) Venta de artículos deportivos	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
cc) Establecimiento de venta de boletas al servicio público federal de pasaje	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
M.- Prestadores de Servicios de Hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	20	00	20	00	20	00	20	00	Igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant	10	00	10	00	10	00	10	00	Igual
c) Hoteles por servicio de Restaurant	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
d) Motels	50	00	50	00	50	00	50	00	Igual
e) Hoteles y Posadas	30	00	30	00	30	00	30	00	Igual
f) Casas de Huéspedes	20	00	20	00	20	00	20	00	Igual
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales. Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo.									
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20	00	20	00	20	00	20	00	Igual
b) Pequeño (Hasta 60 trabajadores)	10	00	10	00	10	00	10	00	Igual
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	30	00	30	00	30	00	30	00	Igual
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en producción									
a) Micro	20	00	20	00	20	00	20	00	Igual
b) Pequeño	10	00	10	00	10	00	10	00	Igual
c) Mediano	30	00	30	00	30	00	30	00	Igual
d) Grande	00	00	00	00	00	00	00	00	Igual
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones I. Actas de Cabildo, por faja	1	00	1	00	1	00	1	00	Igual

III. Actos de identificación, cada una	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Conocimientos de datos de archivos municipales por hoja	1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de autorización, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cartas de no propiedad	3	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
a) Copia impresas simple por cada hoja impresa	0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
b) Información entregada en disco compacto	0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
IX. Cambio de enuencia de cámaras de calafates o pegas de patos	5	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
X. Constancia de no infracción	1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
XI. Referencia, alca y cancelación de fierro o quemador por año	1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores												
• Servicios Catastrales												
I Avalúos catastrales												
a) Desde \$ 1 a \$100,000	4	50	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
b) Desde \$ 100,001 en adelante La tarifa mínima por avalúo será de	3	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas	4	50	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
a) Certificación de registro o de existencia de registro en el padrón municipal (por pedfco).	2	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrarán de acuerdo a las siguientes circunstancias	3	24	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2	3	24	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 3999 m2	5	40	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante	10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00

Predio rural de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	7.00	7.00	Igual	
Predio rural de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00	10.00	Igual	
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.54	0.54	Igual	
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.81	0.81	Igual	
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	10.00	10.00	Igual	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00	2.00	Igual	
d) Copia de plano de manzanas o región catastral (por cada uno):	2.60	2.60	Igual	
e) Constante de pago del impuesto predial	2.00	2.00	Igual	
f) Constantes de no propiedad	2.00	2.00	Igual	
II. Para la realización de destino se sujetarán a los siguientes costos:				
a) En zonas habitacionales de urbanización organizada:	5.40	5.00	Aumento	PT 20 23
b) En colonias de zonas de entanda social y popular:	6.00	6.00	Igual	PT 20 23
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.02	0.10	Aumento	PT 20 23
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.54	10.00	Aumento	PT 20 23
d) En colonias no comprendidas en los índices anteriores:	10.00	0.00	Igual	PT 20 23
e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:	0.54	2.00	Aumento	PT 20 23

		1. 08	10 00	5 00	Aumento	Igual
Con explotación industrial por hectáreas						
1. Para esta época de trabajos al objeto en ningún caso será menor de.						
IV. Copias e impresiones						
a) De pliegos generales		4. 21	10. 00		Aumento	Igual
b) De un pliego con ilustraciones		2. 46		4. 00	Aumento	Igual
c) De plano manzanero		3. 75		6. 00	Aumento	Igual
d) De plano de fraccionamiento		5. 21		20. 00	Aumento	Igual
V. Servicio de supresión catastral		5. 00	8. 00	10. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2		0. 50	10. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2		10. 00	10. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2		0. 50	10. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 10000 a 50000 m2		10. 00	10. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 50000 a 100000 m2		15. 00	15. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 100000 a 500000 m2		15. 00	15. 00	15. 00	Igual	Igual
Pliego urbano en cabecera municipal de 500000 a 1000000 m2		15. 00	15. 00	15. 00	Igual	Igual









Precho rústico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	2. 00			2. 00			igual
Por cada tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de	10. 00			10. 00			igual
Precho rústico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	5. 00			5. 00			igual
Precho rústico de explotación industrial por hectárea	10. 00			10. 00			igual
VI. Por la autorización de subvención, fusión o reedificación de parcelas							
a) Urbanas, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0. 00			0. 00			igual
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0. 10			0. 10			igual
c) Urbanas en zona rural, se cobrará por parcela, 0.03	0. 03			0. 03			igual
d) Pago de autorización de subvención, fusión o reedificación de parcelas por metro cuadrado	0. 10			0. 10			igual
e) Parcelas m ² :							
Precho rústico de explotación ganadera o agrícola				0. 10		0. 10	igual
				1. 00		1. 00	igual
				0. 00		0. 00	igual
• Servicios de alumbrado público							
I. Por cada a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4. 00			4. 00			igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión	10. 00			10. 00			igual
Por trabajo, más	0. 00			0. 00			igual
por cada luminaria reemplazada	50. 00			50. 00			igual
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37. 00			37. 00			igual
Más por cada vez de verificación	15. 00			15. 00			igual
	2. 00			2. 00			igual
	37. 00			37. 00			igual
	47. 00			47. 00			igual
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberá recibir el servicio de reparación correspondiente.	0. 00			0. 00			igual
• Servicios de Ecología y medio ambiente							

I Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10 0 0				igual
II Permiso para realizar construcciones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	2 00		2. 00		igual
III Permiso para depositar, depositar o filtrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, no pagará aranceles por m3.	0 05		0. 05		igual
IV Permiso para generar, almacenar, recolectar, aceptar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0 05		0. 05		igual
V Permiso para transportar o disponer en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50 0 0		50 0 0		igual
VI Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15 0 0		15 0 0		igual
VII Permiso para sala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad					
VIII Permiso para sala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1. 24		2 00		igual
IX Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponde al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	2 45		5 00		igual
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1 00		1. 00		igual
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	25 0 0		25 0 0		igual
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	50 0 0		50 0 0		igual
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, en modalidad particular.	50 0 0		50 0 0		igual
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25 0 0		25 0 0		igual









1) Por la evaluación y renovación de la solicitud de ampliación de términos y plazas establecidas en la autorización de emisión ambiental	25 0 0	25 0 0	igual
X. Permiso para profuér emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados.			igual
a) Actividades de perforación por periodo anual por fuente	10 0 0	10 0 0	igual
* Servicios de Explotación de bancos de material			
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades cuya explotación se realice predominantemente por métodos a cielo abierto en los términos del Capítulo II artículo 83 de la Ley Ambiental del estado por m ³	0 02	0 02	igual
OTROS DERECHOS			
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Eqp. Físicos			
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal			
a) Locales arrendados de los locales dedicados a la venta de productos carnosos como res, cerdo y aves (pagar)	5 00	5 00	igual
II. Por el uso de los edificios públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5 0 0	5 0 0	igual
Se exceptúan de este pago exclusivamente los parques discapacitados y de la tercera edad			
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas cubrirá una cuota de la siguiente manera			
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	1 0 0 0	1 0 0 0	igual
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m ² por día	0 0 0	0 0 0	igual
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	2 00	2 00	igual
d) Venta de productos por m ² por día	0 50	0 50	igual
IV. Para el uso de lotes en paración municipal ubicado en la zona urbana se cobrará:			
a) Perpetuidad	7 00	7 00	igual
b) Fosa común	5 00	5 00	igual
c) Temporal	3 00	3 00	igual
V. Para el uso de lotes en paración municipal ubicado en Avenidas adyacentes se cobrará			
a) Perpetuidad	10 0 0	10 0 0	igual
b) Temporal	5 00	5 00	igual
c) Fosa común	5 00	5 00	igual









VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por

a) Permisos para bailes, pabellón en fines de lucro	SI					9			igual
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	NO					0			igual
c) Permiso para ferias con fines de lucro	SI					15			igual
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	NO					0			igual
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	SI					6			igual
f) Permisos para casinos, charrinos, jentros.	NO					0			igual
g) Rodajes	SI					10			igual
ACCESORIOS DE DERECHOS						20			igual
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de					3			3	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles					0			0	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1 Falta de faros principales	5				00			5	igual
2 No llevar encendidos los faros principales	7				00			7	igual
3 No haber cambio de luz alta a la luz baja.									
4 Mala proyección de luces bajas y altas	4				32			7	Aumentada
5 Llevar luz alta en zonas inundadas	2				00			2	igual
6	2				00			2	igual
7	2				00			2	igual
8 Mala colocación de la lámpara parabólica.	2				16			3	Aumentada
9 Falta de lámparas parabólicas rojas	3				00			3	igual
	3				00			3	igual

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

10 Falta de luz roja indicadores de freno	3 00			3 00	Igual	
11 Falta de lámparas direccionales.	2 00			2 00	Igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3 00			3 00	Igual	
13 Emplear luces blancas posapénulas	2 00			2 00	Igual	
14 Falta de frenos principales en tractor	2 00			2 00	Igual	
15 Falta de lámparas rojas posafrentes en tractor	4 00			4 00	Igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas	4 00			4 00	Igual	
17 Falta de lámparas direccionales en remolques y semirremolques	3 24			4 00	Aumentar	
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques	3 00			3 00	Igual	
19 No emitir luz roja en demarcaciones	2 16			4 00	Aumentar	
20 No emitir luz roja en reflejantes.						
21 Falta de faro principal en motocicletas.	2 16			3 00	Aumentar	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas	5 00			5 00	Igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicletas.	4 00			4 00	Igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta	3 00			3 00	Igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas	2 00			2 00	Igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas	2 00			2 00	Igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.	4 00			4 00	Igual	
28 Emitir luz adicional que desdumbre al conductor de frente.	4 00			4 00	Igual	
29 Falta de reflectores rojos posteriores.	3 00			3 00	Igual	
30 Falta de reflectores rojos en carga	3 00			3 00	Igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior	4 00			4 00	Igual	
32 Falta de reflectores laterales en remolques y semirremolques	3 00			3 00	Igual	
33 Falta de reflectores rojo posterior en bicicletas.	1 00			1 00	Igual	
34 Falta de cinturón de seguridad	5 00			5 00	Igual	
35 Falta de dos banderitas rojas en carga	5 00			5 00	Igual	
36 Falta de freno de servicio	4 00			4 00	Igual	










37	Falga funcionamiento de frenos	3.00	00	3.00	00	igual
38	Falga de freno de estacionamiento	3.00	00	3.00	00	igual
39	Falga de dirección	3.00	00	3.00	00	igual
40	Falga de silenciador de escape en cualquier automotor	4.00	00	4.00	00	igual
41	Emisión excesiva de humo.	5.00	00	5.00	00	igual
42	Falga de espejo retrovisor	2.00	00	2.00	00	igual
43	Tránsito con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	6.00	00	6.00	00	igual
44	Circular en malas condiciones mecánicas	6.00	00	6.00	00	igual
45	Falga de licencia para conducir	3.00	00	3.00	00	igual
46	Falga de placa o permiso para circular sin placas	6.00	00	6.00	00	igual
47	Falga de tarjeta de circulación.	3.00	00	3.00	00	igual
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7.00	00	7.00	00	igual
49	Negar tarjeta	7.00	00	7.00	00	igual
50	Portar los placas en lugar diferente o señalado, interior del vehículo	7.00	00	7.00	00	igual
51	Circular con mayor número de pasajeros de los que costala tarjeta de circulación	5.00	00	5.00	00	igual
52	Abandono de vehículo por accidente 10.00	10.00	00	10.00	00	igual
53	No proporcionar datos al causar daños 6.00	6.00	00	6.00	00	igual
54	Chocar y causar daños de manera culpable 15.00	15.00	00	15.00	00	igual
55	Chocar y causar daños de manera dolosa 30.00	30.00	00	30.00	00	igual
56	Abandono de víctimas 20.00	20.00	00	20.00	00	igual
57	No buscar ayuda para los accidentados 20.00	20.00	00	20.00	00	igual
58	No colaborar en auxilio de lesionados 5.00	5.00	00	5.00	00	igual
59	Chocar y causar lesiones de manera culpable 20.00	20.00	00	20.00	00	igual
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa 40.00	40.00	00	40.00	00	igual
61	Chocar y causar la muerte de manera culpable 50.00	50.00	00	50.00	00	igual
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa 100.00	100.00	00	100.00	00	igual
63	Ingreso de fuga 15.00	15.00	00	15.00	00	igual
64	Denunciar manifiesto que no se ejecutan 3.00	3.00	00	3.00	00	igual
65	Manifiesto que pueden ocasionar accidente 10.00	10.00	00	10.00	00	igual
66	Abolanzar al vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causar daño 20.00	20.00	00	20.00	00	igual
67	Dañar personas con vehículo(s) en movimiento 15.00	15.00	00	15.00	00	igual
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	10.00	00	10.00	00	igual
69	Incendio o amonazas a autoridades de tránsito	10.00	00	10.00	00	igual

70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente	10 .0 0	10 .0 0	igual
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad	60 0 0	60 .0 0	igual
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20 .0 0	20 .0 0	igual
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, estupefacientes o psicotrópicos	60 .0 0	60 .0 0	igual
74	Conducir o manejar alguna infraacción con aliento alcohólico	20 .0 0	20 .0 0	igual
75	Conducir negligente o imprudentemente	7 00	7 00	igual
76	Circular más de dos pasajeros en motocicletas, motocicletas o cuatricicloas	5 00	5 00	igual
77	No usar casco al conducir o pasajero en motocicletas, motocicletas o cuatricicloas	6 00	6 00	igual
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4 00	4 00	igual
79	Carga sobrecargada lateral	5 00	5 00	igual
80	Carga sobrecargada posterior	5 00	5 00	igual
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10 0 0	10 0 0	igual
82	Llevar carga afectando la visibilidad	10 0 0	10 0 0	igual
83	Llevar carga mal sujeta.	10 0 0	10 0 0	igual
84	Llevar carga de mal olor impregnante de la cabina	5 00	5 00	igual
85	Efectuar maniobra de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6 00	6 00	igual
86	Falta de permiso para carga particular	20 0 0	20 0 0	igual
87	Exceso de carga o demeritacion no pagada	20 0 0	20 0 0	igual
88	Exceso de carga peligrosa o demeritacion	10 0 0	10 0 0	igual
89	Transportar explosivos sin almacenamiento	50 0 0	50 0 0	igual
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	50 0 0	50 0 0	igual
91	Permitir el manejo e inspecciones mortales sin licencia de conducir	10 0 0	10 0 0	igual
92	Falta de precaución en zona de peaje	6 00	6 00	igual
93	No guardar distancia de seguridad.	7 00	7 00	igual
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vía	5 00	5 00	igual
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5 00	5 00	igual
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	6 00	6 00	igual
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5 00	5 00	igual
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia	7 00	7 00	igual
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación	4 00	4 00	igual
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles	4 00	4 00	igual
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3 00	3 00	igual

102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas	5 00		5 00	igual
103	No ceder el paso a este de cochero	3 00		3 00	igual
104	Finar bruscamente sin seguridad	2 00		2 00	igual
105	Dar vuelta sin girar antes.	3 00		3 00	igual
106	Adelantar vehículo en curva.	5 00		5 00	igual
107	Adelantar vehículo en cruces	5 00		5 00	igual
108	Adelantar vehículo en puentes.	5 00		5 00	igual
109	Mele ejecución de vuelta a la derecha.	2 00		2 00	igual
110	Mele ejecución de vuelta a la izquierda.	2 00		2 00	igual
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3 00		3 00	igual
112	Llevar personas en remolque no autorizado	3 00		3 00	igual
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5 00		5 00	igual
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2 00		2 00	igual
115	No hacer alto total	3 00		3 00	igual
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7 00		7 00	igual
117	Adelantar fuera de vehículo	5 00		5 00	igual
118	Adelantar vehículo sin anunciar.	3 00		3 00	igual
119	Adelantar vehículos cuando otro lo ha iniciado	3 00		3 00	igual
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad	5 00		5 00	igual
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5 00		5 00	igual
122	Adelantar vehículo por la derecha.	5 00		5 00	igual
123	No calzar vehículos pesados	3 00		3 00	igual
124	No detenerse al ver vehículo escoltar detenido.	5 00		5 00	igual
125	Sujetarse a otro vehículo en tráfico	4 00		4 00	igual
126	No conducir en extremo derecha	4 00		4 00	igual
127	Transitar al nivel de los bancos	2 00		2 00	igual
128	Transitar con cualquier vehículo sobre los aceros o áreas peatonales.	3 00		3 00	igual
129	Conducir entre carriles o líneas.	5 00		5 00	igual
130	Obstruir según de estacionamiento.	4 00		4 00	igual
131	Dar vuelta en "r" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4 00		4 00	igual
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10 00		10 00	igual
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7 00		7 00	igual
134	Circular haciendo zigzag	10 00		10 00	igual
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5 00		5 00	igual
136	Circular en bocanilla en zona prohibida, exceptivo peatones	2 00		2 00	igual
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6 00		6 00	igual
138	No dar paso preferencia a indios mayores, peatones con capacidades diferentes y niños en cruces.	5 00		5 00	igual

139	No respetar señales de tránsito.	7 00				7 00				igual
140	No evadirse además de "Año".	2. 00				2. 00				igual
141	No evadirse además de "Sigra".	3. 00				3. 00				igual
142	No evadirse además de "Alta General".	3. 00				3. 00				igual
143	Delimitar o destruir las señales.	10 .00				10 .00				igual
144	Instalar señales sin autorización.	6. 00				6. 00				igual
145	No obstruir estacionamiento restrictivo.	5. 00				5. 00				igual
146	Transferir a... km/h en tramo de... km/h (así como a 0.5 S/M/32 por kilómetro excedido) o 50 K/KM		S C X K M				S C X K M			igual
147	Velocidad innecesaria.	30 .00				30 .00				igual
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido.	10 .00				10 .00				igual
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido.	15 .00				15 .00				igual
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido.	20 .00				20 .00				igual
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido.	22 00				22 00				igual
152	No respetar los máximos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20 .00				20 .00				igual
153	Travésado.	10 .00				10 .00				igual
154	Consumado.	20 00				20 00				igual
155	Obrar o estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros.	5. 00				5. 00				igual
156	No abajarse apresura y descenso de pasaje en la vía de la vía.	4. 00				4. 00				igual
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4. 00				4. 00				igual
158	Transportar personas en lugar prohibido.	5. 00				5. 00				igual
159	Permitir abordar a personas abjetas o drogadas a vehículos de servicio público colectivo.	3. 00				3. 00				igual
160	Llevar acceso de bésaje de los permisos o autorizaciones.	10 .00				10 .00				igual
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7. 00				7. 00				igual
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7. 00				7. 00				igual
163	Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10 .00				10 .00				igual
164	Efectuar señalamiento o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6. 00				6. 00				igual
165	No respetar la ruta del servicio público autorizado.	5. 00				5. 00				igual
166	Abandonar combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15 .00				15 .00				igual
167	Trenar con las puertas abiertas.	7. 00				7. 00				igual
168	Blagar o autor pasaje en precipitación.	10 00				10 00				igual








168	Bajar pasajero con vehículo en movimiento.	10 0 0	10 0 0	igual
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4 00 10 0 0	4 00 10 0 0	igual
171	No apagar el motor al cargar combustible.	7 00 00	7 00 00	igual
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7 30	7 00	igual
173	Tratar mal a los pasajeros.			
174	Cargar de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes	4 00	4 00	igual
175	Estacionarse en lugar prohibido.	5 00	5 00	igual
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3 00	3 00	igual
177	Estacionarse en superficie de pavimento	5 00	5 00	igual
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	3 00	3 00	igual
179	Estacionarse en lugar exclusivo	6 00	5 00	igual
180	Estacionarse sobre la banqueta	3 00	3 00	igual
181	Estacionarse en doble fila	5 00	5 00	igual
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3 00	3 00	igual
183	Estacionarse en cruce de caminos	5 00	5 00	igual
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7 00	7 00	igual
185	Estacionarse en intersección	5 00	5 00	igual
186	Estacionarse obstruyendo señales	5 00	5 00	igual
187	Estacionarse en lugares de reclamo sin dispositivos de advertencia.	7 00	7 00	igual
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales	6 00	6 00	igual
189	Usar lugares de estacionamiento en la vía pública	20 0 0	20 0 0	igual
190	No utilizar cinturón de seguridad	7 00	7 00	igual
191	No ceder el paso a peatones	6 00	6 00	igual
192	Tirar objetos a basura en vía pública	3 00	3 00	igual
193	Dejar basura al retirar vehículo o.	3 00	3 00	igual
194	Trasladar en camión en autorización.	5 00	5 00	igual
196	Realizar eventos de convivencia en la vía pública sin autorización	6 00	6 00	igual
196	Transportar refritos fuera de su adherente especial	3 00	3 00	igual
197	Producir ruidos que molesten u ofendan a las personas.	3 00	3 00	igual
198	Conducir inadecuadamente frenos o ayudas en frenos	3 00	3 00	igual
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	3 00	3 00	igual
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública	4 00	5 00	igual
201	Usar equipo de emergencia en motor	10 0 0	10 0 0	igual
202	Puntos y manejo indebido	4 00	4 00	igual







203 Emulsionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos	20	00	00	20	00	00	igual
204 Abandonar gas en la vía pública	2	00	00	2	00	00	igual
205 No contener ruidos social, chita, y legible en vehículos de uso comercial o tiempo	4	00	00	4	00	00	igual
206 No abandonar adecuadamente cuando se usó la vía pública al ejecutarse una obra o construcción	4	00	00	4	00	00	igual
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos	10	00	00	10	00	00	igual
208 Entorpecer competencia de velocidad	30	00	00	30	00	00	igual
209 Vehículo lento que no permite ser rebasado	3	00	00	3	00	00	igual
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios	5	00	00	5	00	00	igual
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8	00	00	8	00	00	igual
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15	00	00	15	00	00	igual
213 Por negarse a entregar el vehículo inmatriculado	6	00	00	6	00	00	igual
MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO							
MOTIVO DE INFRACCIÓN							
1. Perturbar el orden y recalentar.	8	00	00	8	00	00	igual
2. Profetar insultos contra la autoridad	10	00	00	10	00	00	igual
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	9	00	00	9	00	00	igual
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5	00	00	5	00	00	igual
5. Atentar al orden público	6	00	00	6	00	00	igual
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	8	00	00	8	00	00	igual
7. Impedir al libre tránsito en vías de comunicación	10	00	00	10	00	00	igual
8. Presionar ejemplares en permiso	10	00	00	10	00	00	igual
9. Ejecutar batallas en domicilio particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8	00	00	8	00	00	igual
10. Ofensas o presentarse especulaciones en licencia de la Autoridad Municipal	8	00	00	8	00	00	igual
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8	00	00	8	00	00	igual
12. Usar la vía pública en autorización	8	00	00	8	00	00	igual
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10	00	00	10	00	00	igual
14. Operar servicio en vía pública sin permiso	3	00	00	3	00	00	igual









16. a los propietarios de casas, departamentos, bares y primarias que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	6 00	B. 00	igual	
18. Seguir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8 00	B. 00	igual	
17. Iniciar acciones públicas y privadas con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstaculice la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	8 00	B. 00	igual	
19. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10 0 0	10 .0 .0	igual	
19. Resistencia a la autoridad	10 0 0	10 .0 .0	igual	
20. Cometer funciones violando normas de seguridad	10 0 0	10 .0 .0	igual	
21. Forzar o utilizar objetos o sustancias que entorpecen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u otros del portador.	15 0 0	15 0 .0	igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10 0 0	10 .0 .0	igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún sustancia o droga a actos teatrales, espectáculos o lugares públicos.	5 00	5 00	igual	
24. Detonar cohetes o fuegos prohibidos sin permiso	7 00	7. 00	igual	
25. Seleccionar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10 .0 .0	10 0 0	igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15 0 0	15 0 0	igual	
27. Drogarse en vía pública	8. 00	8. 00	igual	
28. Dejar flores animales en sitios públicos	9 00	9. 00	igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5 00	5. 00	igual	
30. A los propietarios, administradores, propietarios, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con los ejércitos de emergencia necesarios para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanentemente de personas.	10 0 0	10 0 0	igual	

<p>31. A quien celebre funciones conmutas, con violación de las normas de seguridad que se establecen por la Autoridad Municipal letradas de los salones y salones de espectáculos de todo tipo.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios numerosos o en construcción para evitar daños a los moradores transitorios; los casos e los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.</p>		<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, ametrallar o disponer armas de fuego en vía pública.</p>		<p>15 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>34. Trabajar la pólvora con fines prohibidos dentro de los frentes urbanos o pobladas.</p>		<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>35. Quien métrase numeros con tinta o más pensante, con firma de mal venenos o la posible creación de panteras de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.</p>		<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>36. A los propietarios de salones de espectáculos que cónstruyan de abaracas eléctricas y de agitación para renovar el aire.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>
<p>37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.</p>		<p>10 0 0</p>	<p>igual</p>
<p>38. Intoxicación en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>
<p>39. Celebrar en lugares de espectáculos o estómos otros adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>
<p>40. Cerrar los salones de espectáculo o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>
<p>41. Amagar a la vía pública o locales baldíos objetos que puedan causar daños e molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.</p>		<p>7 00</p>	<p>igual</p>
<p>42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades similares en sitios públicos o privados.</p>		<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>
<p>43. Marchar, mojar o causar alguna molestia semejante a de otro tipo en forma intencional a otra persona.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>
<p>44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.</p>		<p>8 00</p>	<p>igual</p>







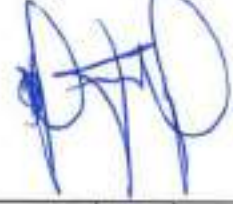







	0 00	1 00	igual
43. Dirigir o atender a las personas mediante fraude o ademanos nocivos.			
44. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales.	10 0 0	10 4 0	igual
47. Permitir la entrada a menores a tabares o casinos	10 0 0	10 4 0	
48. Quedar sosteniendo relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de esparcimiento y otros análogos.			
49. Inducir a otra persona o personas para que ejercen la prostitución	15 0 0	18 4 0	
50. Inducir, obligar o permitir menoridad a menores	14 5 00	14 5 00	igual
51. A las féminas que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca un uso facultado mental y que permitan o permitan a otros desmoronar en la vía pública.			
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a estudiantes, niños, menores o personas en desventaja.	10 0 0	10 4 0	igual
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12 0 0	12 4 0	igual
54. Enviar a menores de edad a centros educativos electrónicos de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales	0 00	0 00	igual
55. Regalar entre de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12 0 0	12 4 0	igual
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12 0 0	12 4 0	igual
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12 0 0	12 4 0	igual
58. Maltratar o castigar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15 0 0	15 4 0	igual
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15 0 0	15 4 0	igual
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios electrónicos para manejar esta ley de menoridad deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad	10 0 0	10 4 0	igual
61. Maltratar, profanar, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, estatuas, bandos con propaganda y otros sustantivos que manchar, dañen o destruyan su integridad.	10 0 0	10 4 0	igual
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementos o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10 0 0	10 4 0	igual

63. Colocar postes, arbolares o mobiliario públicos	10 0 0 D	10 0 0 D	igual
64. Cauales de agua en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos	10 .0 D	10 0 0 D	igual
65. Crear invernadero, coloque u ocupaciones, cercas de campaña o cercas, alambradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente	10 0 0 D	10 .0 0 D	igual
66. Dar luz a lamparas del alumbrado público	10 .0 D	10 0 0 D	igual
67. Cortar o mantener ramas y ramos de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustituir especies, forma y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5 00	5 00	igual
68. Trar recambio en la vía pública	5 00	5 00	igual
69. Borrar, cubrir o retirar, demarcar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o poner cualquier leyenda sobre estos así como las indicaciones relativas al tráfico de la vialidad.	5 00	5 00	igual
70. Introducir a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario	10 .0 C	10 0 0 C	igual
71. Conectar tuberías para el suministro de agua en la debida autorización	10 .0 D	10 0 0 D	igual
72. Trabajar como proveedor de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarlo se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se concierne con ella, o bien, en sujeción a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	5 00	5 00	igual
73. Quedar ejerce actividades de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, ameritan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto	5 00	5 00	igual
74. Colocar estas o mobiliario que este tipo de calzada, fuera de los lugares autorizados.	5 00	5 00	igual

75. Vender fuegos artificiales en permito de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio	15 0 0	15 0 0	igual
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio	8 00	8 00	actual
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8 00	8 00	actual
78. Quien vende dos o más veces el mismo boleto una antigüedad de expiración.	8 00	8 00	actual
79. Vender las mercancías de especulaciones mayor número de localidades que las que marcan al afrete respectivo.	10 0 0	10 0 0	igual
80. Obener aceite o café para embalsamamiento	8 00	8 00	igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de mataderos que colquen en las noches o la Salud o Repugnancia	10 .0 0	10 0 0	igual
82. A querranza porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de los corrales urbanos que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.			
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8 00	8 00	igual
84. Quien expendia comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10 0 0	10 0 0	igual
85. Arrear basura en vía pública	10 0 0	10 0 0	igual
86. Quien tira basura, basuras, residuos o animales que ahuyen o contaminen los cuarteles de agua de los manantiales, lagunas alimentadoras (fuentes públicas, acueductos, fuentes, alcantarillas y drenajes pluviales).	20 .5 0	20 0 0	igual
87. Fumar en lugares prohibidos	8 00	8 00	igual
88. Quien respalde especulaciones públicas, muebles, de cámaras de vehículos, botes, andenes, túneles y otros que por su naturaleza no respaldan, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con protección médica y de primer auxilio.	10 0 0	10 0 0	igual
89. Quien arroje fuera de los depósitos colecciones, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	7 00	7 00	igual
90. Vender bebidas embriagantes o intoxicantes a menores de edad	20 0 0	20 0 0	igual

91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente	6 00	0 00	igual	
92. Echar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra ubicados en vía pública, esplanadas, jardines, plazas y cementerios	10 0 0	10 0 0	igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, dentro de las fuentes públicas, así como, que pasten, deambulen o hagan daños en los parques y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8 00	8 00	igual	
94. Quien introduzca animales en los edificios públicos que así lo prohiban.	8 00	8 00	igual	
95. Quien deje sucios a los animales en lugares públicos o habilitados, obstruyendo los ejes de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	6 00	6 00	igual	
96. Quien haya sido registrado del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10 0 0	10 0 0	igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenecen al Municipio, en el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo	8 00	8 00	igual	
98. Honorar desperdicios de huerta, frutas, plátanos y similares cuyo turno cause un daño a al ambiente.	15 0 0	15 0 0	igual	
99. Abandonar o sacar fuera de ordenar, entre otros de basuras o cosas de menor categoría, sin permiso de la autoridad competente	15 0 0	15 0 0	igual	
100. Quien no conserve limpios los letreros, señales u otros señalamientos de su propiedad o un circuito.	6 00	6 00	igual	
101. Cuando no baste o recorra la traza de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7 00	7 00	igual	
102. Ejercer crueldad con animales	10 0 0	10 0 0	igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o abandonados	8 00	8 00	igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósito de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los eventos que resultan dañinos para la salud de las personas, o la flora, o la fauna o a los bienes.	50 0 0	50 0 0	igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10 0 0	10 0 0	igual	

106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vadíos, o corrientes de agua, porción burrística, así como el lavado de vehículos en las mismas y demás acciones de agua	50 0 0	50 0 0	igual				
107. A los propietarios de industrias o comercios que vierten desechos al río o demás corrientes de agua	50 0 0	50 0 0	igual				
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perturben o obstruyan la tranquilidad de la ciudadanía, tales como las producciones por sistemas de audio, música grabada, instrumentos musicales, parlantes o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles de las 0:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 0:00 horas del día siguiente.	50 0 0	50 0 0	igual				
109. Colocar anuncios de dimensiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	6 00	6 00	igual				
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llama la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10 0 0	10 0 0	igual				
111. Ofender a la venta boleta de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8 00	8 00	igual				
112. Pegar propaganda en el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la mancha.	10 0 0	10 0 0	igual				
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se registre el nombre y dirección del usuario	6 00	6 00	igual				
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilo a la escuela, en los niveles de educación básica.	5 00	5 00	igual				
115. Alzar, mutar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Minneapóli	5 00	5 00	igual				
116. Quedar vende o distribuye sustancias químicas, inflamables o peligrosas, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30 0 0	30 0 0	igual				
117. Quedar vende al público sustancias químicas, inflamables y volátiles, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10 0 0	10 0 0	igual				
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4 00	4 00	igual				

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Al lugar de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	de \$4 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la producción en Establecimiento	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	de \$10 a \$20	de \$10 a \$20	igual							
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	de \$10 a \$20	de \$10 a \$20	igual							
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
g) Por registrarse rifa en el interior del establecimiento.	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
h) Por negarse a la inspección, por parte del Inspector de Alcoholicas, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
i) Por violar reglas de etiqueta colocadas por la Dirección de Comercio y Autoridad competente	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
j) Los Propectorías de cafeterías, restaurantes, bares y similares que originen los problemas necesarios para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las actividades, afectando la tranquilidad y al orden Público o según de lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno.	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							
Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	de \$0 a \$10	de \$0 a \$10	igual							

VIII	Mutualidad en animales, incluido el corte de oca, campas, esterpeación de uñas, corta de cuerdas vocales y alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80 0 0	80 0 0	igual
IX	Acordones de cualquier animal	70 0 0	70 0 0	igual
X	Por ungüentos, inyección o provocación de animales así como extractos para zales finas.	10 0 00	10 0 00	igual
XI	Venta de animales en la sala pública	10 0 00	10 0 00	igual
XII	Establecimiento y operación de asociaciones de personas en las que se utilicen animales vivos	20 0 00	20 0 00	igual
XIII	Cuido de animales como mascotas en su casa. Se debe identificar y en cualquier tipo de eventos deben ser controlados con el documento de adopción	80 0 0	80 0 0	igual
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
INGRESOS DERRIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
TRIBUTARIOS				

QUINTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESALOJADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 13:38 TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE. ---

D A M O S F E


LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


ING. FRANCISCO JOEL LMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

UC. CAROLINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR
PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL


C. ROSALVA SANTIAGO REYES

SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE
TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL


QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES

CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

MAESTRA BIBIANA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CASTRO
QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL


LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL